

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

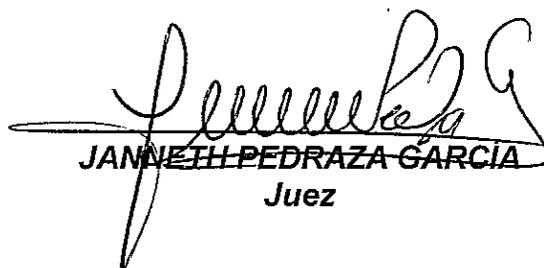
REFERENCIA:	110013335020201500751 00
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS CAICEDO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, M.P. Dr. Luis Gilberto Ortégón Ortégón, en providencia de fecha 13 de noviembre de 2018¹, por medio de la cual revocó la sentencia de 28 de febrero de 2018², proferida por este Despacho, y en su lugar accedió a las pretensiones de la demanda.

Admitase la renuncia presentada por el abogado CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA³, en calidad de apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que comunicó a su poderdante sobre tal renuncia.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCIA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 269-284
² Folios 329-341
³ Folios 403-404



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°.	110013335020201800016 00
DEMANDANTE:	GREGORIO FANDIÑO QUINTERO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINSITERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ, portadora de la T.P. N°. 60.528 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 87 del expediente.

De las excepciones propuestas por la entidad ejecutada mediante escrito visible de folio 81 al 85, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, en relación con la excepción de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 442 y 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

Handwritten scribbles or marks, possibly a signature or initials, located in the lower center of the page.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900179 00
DEMANDANTE:	MARÍA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se examina la demanda presentada por el abogado LUIS CARLOS RODRÍGUEZ CESPEDES, y se observa:

1. *En el escrito de demanda, se pretende la nulidad parcial de la resolución N°. 1155 del 19 de marzo de 2010, y total de las identificadas con los números 7101 del 24 de octubre de 2014 y 12320 del 07 de diciembre de 2018, sin embargo, se observa que mediante sentencia del 26 de agosto de 2011 el Juzgado Doce Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá declaró la nulidad parcial de la Resolución N°. 1155 del 19 de marzo de 2010, decisión que confirmó el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, Subsección “B”, por sentencia del 16 de agosto de 2012¹, por lo que el apoderado del demandante, deberá excluir del petitum la referida resolución, pues se configuraría cosa juzgada respecto de ésta.*

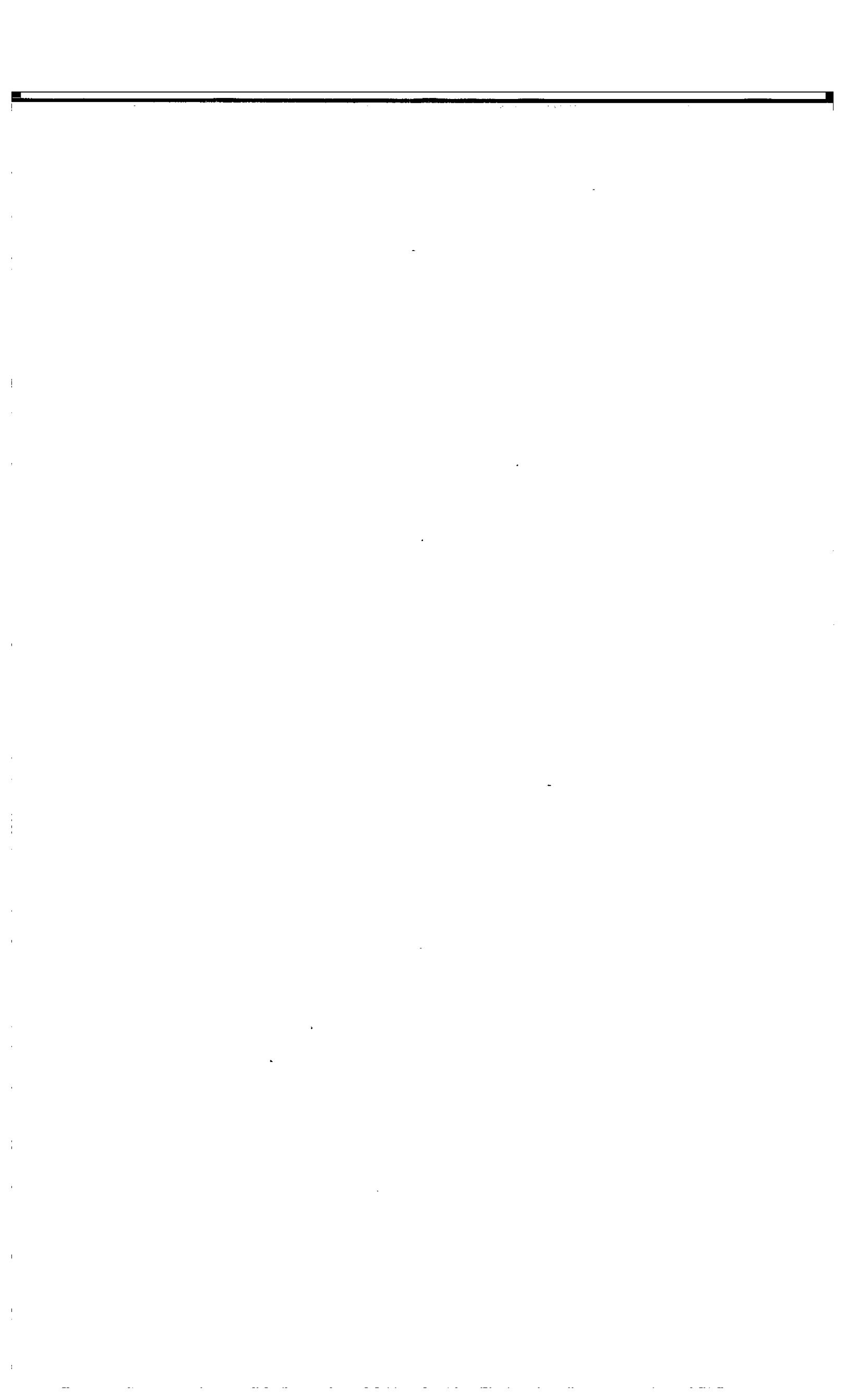
2. *En el título de “competencia y cuantía”², manifiesta que “La cuantía la estimo en \$12.000.000 de acuerdo al número de mesadas, 30, a partir del promedio del salario del último año laborado a la fecha de retiro”, sin que se haya razonado en debida forma la misma, es decir, no se incorporó la operación aritmética que arrojó dicho resultado. Por lo que deberá estimarla y razonarla en debida forma teniendo en cuenta para ello lo establecido en el inciso final del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.*

3. *Que el poder³ otorgado para incoar la demanda es insuficiente, por cuanto en el mismo no se mencionaron los actos administrativos respecto de los cuales se pretende la nulidad, de manera que dicho documento no cumple con los*

¹ Folio 21

² Folio 12

³ Folio 14



requisitos idóneos de que trata el artículo 74 del C.G.P., por lo que la demandante tendrá que allegar el poder, **indicando puntualmente los actos administrativos respecto de los cuales pretende nulidad con su fecha de expedición.**

Sobre el particular el H. Consejo de Estado⁴, se ha pronunciado, así:

"(...)

El Tribunal de primera instancia, se declaró inhibido para conocer el fondo del asunto por considerar que el poder otorgado por parte del actor a su apoderada es insuficiente, habida cuenta que no establece la controversia para la cual ha sido concedido. Al respecto citó jurisprudencia de la Sección Segunda Laboral de esta Corporación.

(...)

No obstante lo anterior, para la Sala es evidente que el actor, al otorgarle el poder a su apoderada no especificó cuál era el asunto para el cual se había otorgado, **ni se indicó en él, el acto sobre el cual recaería la demanda** y menos aún se señaló que se trataba de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, ante la jurisdicción contenciosa, **requisitos éstos indispensables para conocer, por parte del Juez, sobre las facultades que se han dado en el mandato** y que en éste caso no fueron previstos." (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la parte actora deberá integrar en un solo escrito la demanda subsanando las falencias anotadas conforme a las citadas normas. En consecuencia, se

DISPONE

1.- No dar curso a la demanda presentada por MARÍA DEL PILAR MORENO MARTÍNEZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2.- Conceder el término de **diez (10) días**, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adviértase que, del escrito de subsanación deberá allegarse las copias pertinentes para los traslados, así como el respectivo medio magnético contentivo de la misma.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A", providencia del 21 de junio de 2007. Radicación número: 20001-23-31-000-2001-01670-01(0718/06). MP.DRA. ANA MARGARITA OLAYA FORERO.

P/C

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019
a las 8.00 A.M.



ROBERTO ESPITALETA GULFO
/SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°.	110013335020201500405 01
EJECUTANTE:	ESTEBAN DIAZ
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

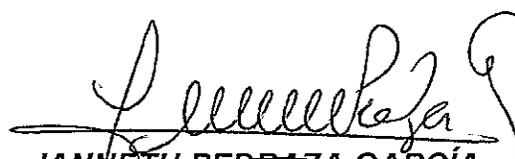
Se concede para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte ejecutada¹, quien se encuentra reconocido en la presente actuación², en contra del auto de 26 de abril de 2019³, que aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

¹ Folios 265-269

² Folio 127

³ Folio 260-264

Expediente No. 110013335020201500405 01

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019
a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPITALETA GULFO
/SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

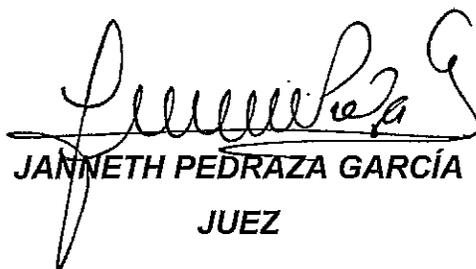
Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201900174 00
DEMANDANTE:	JOSÉ GABRIEL ZABALA RAMÍREZ y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Antes de avocar el conocimiento de la presente demanda, de oficio requiérase al Grupo de Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recibo de la correspondiente solicitud, previo examen de los documentos que conforman el cuaderno administrativo, remita con destino a este proceso, en relación con el Soldado Profesional del Ejército Nacional JOSÉ GABRIEL ZABALA RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 80.738.323 de Bogotá D. C., la siguiente información:

- *Certificación del último lugar de prestación del servicio, indicando puntualmente **municipio y departamento**.*

Cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

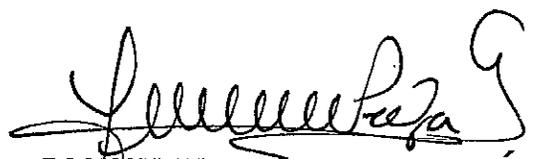
Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201800180 00
DEMANDANTE:	WILSON CORREA GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

Por secretaría reitérese el oficio N°. 0300 del 20 de marzo de 2019¹ dirigido a Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, para que allegue respuesta inmediata respecto a lo requerido.

Háganse las advertencias legales al(a) (los) funcionario(s) renuente(s) de enviar lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO /SECRETARIO

¹ Folios 101-102

1000

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800196 00
DEMANDANTE:	HERIBERTO VALDERRAMA VALDERRAMA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. N°. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 43 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la doctora DIANA CAROLINA PRADA NOVA, portadora de la T.P. N°. 249.310 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada¹.

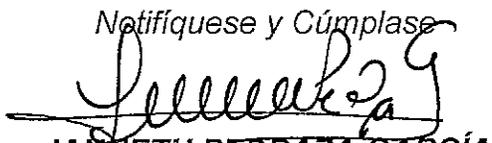
Se abstiene de pronunciarse respecto a la renuncia de poder presentada por el Dr. CESAR AUGUSTO HINESTROSA, visible a folio 47 del expediente, toda vez que el citado profesional del derecho no se encuentra reconocido para actuar como apoderado de la entidad demandada, dentro del proceso de la referencia.

Admitase la renuncia presentada por la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES², en calidad de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional – Fonpremag y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada, por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que la citada profesional haya realizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 44

² Folios 47-48

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019
a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPITALETA GULFO
/SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

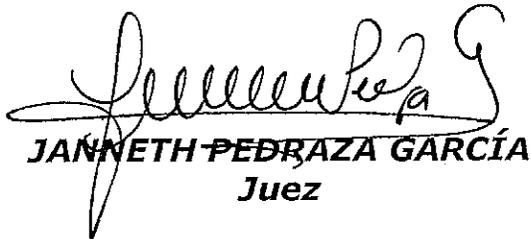
EXPEDIENTE:	110013335020201400576 01
DEMANDANTE:	SANDRA AZUCENA OJEDA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admítase la renuncia presentada por los abogados DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES y CESAR AUGUSTO HINESTROSA¹, en calidad de apoderados del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional – Fonpremag y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

¹ Folios 226

Expediente N°. 110013335020201400576 00

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019
a las 8.00 A.M.



ROBERTO ESPITALETA GULFO
/SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800137 00
DEMANDANTE:	CARMEN ELISA SUÁREZ ACOSTA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Revisado el proceso de la referencia, se observa que en audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., celebrada el 10 de abril de 2019¹, en la cual se dictó sentencia, notificándose en estrados la misma, de conformidad con el artículo 202 *ibídem*, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la decisión proferida, el cual sustentaría en los términos del artículo 247 *ídem*.

En consecuencia, la sustentación del recurso interpuesto por la parte accionante, ha debido realizarse a más tardar el tres (3) de mayo de 2019, y según se observa en el expediente, el recurrente se abstuvo de hacerlo, por lo tanto, el Despacho declarará desierto el recurso de apelación incoado.

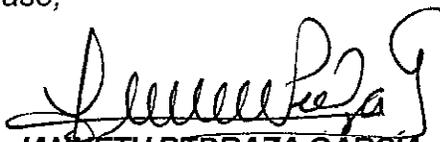
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora CARMEN ELISA SUÁREZ ACOSTA, contra la sentencia del 10 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa liquidación de los gastos procesales por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

¹ Folios 65-85

Expediente No. 110013335020201800137 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

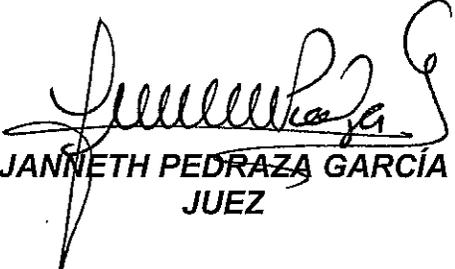
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201700471 00
DEMANDANTE:	HELBER MESÍAS MOLINA BRICEÑO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Por secretaría reitérese el oficio No. 00128/JPG de 11 de febrero de 2019¹, pero dirigido al señor Mayor General ADELMO ORLANDO FAJARDO HERNÁNDEZ, Segundo Comandante del Ejército Nacional, quien fungía como Presidente del Comité de Evaluación de la referida entidad en la época de los hechos, para que allegue respuesta inmediata respecto a lo requerido, de conformidad con lo manifestado por el Oficial Sección Jurídica DIPER, en memorial de 22 de marzo de 2019². Háganse las advertencias legales al(a) (los) funcionario(s) renuente(s) de enviar lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folio 177

² Folio 179

1875

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	1100133350201600376 00
DEMANDANTE:	CARLOS ALFONSO CRUZ CASTAÑO
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

*En cuanto a la solicitud de copia auténtica con constancia de ejecutoria¹, deberá estarse a lo resuelto en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del fallo de 22 de agosto de 2017².*

Admítase la renuncia presentada por el abogado CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA³, en calidad de apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que comunicó a su poderdante sobre tal renuncia.

Por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO SECRETARIO

¹ Folio 123

² Folios 84-101

³ Folios 124-125

1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

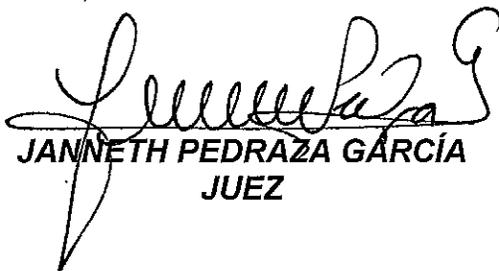
Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	1100133350201400229 00
DEMANDANTE:	ANTONIO JOSÉ CHAPARRO GALÁN
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Admítase la renuncia presentada por el abogado CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA¹, en calidad de apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que comunicó a su poderdante sobre tal renuncia.

Por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO SECRETARIO

¹ Folios 356-357



100

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

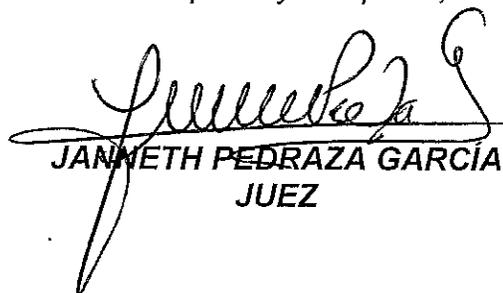
EXPEDIENTE No.	110013335020201800430 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
DEMANDADO:	LUZ YANETH GUZMÁN MURILLO

Se acepta la sustitución que del poder hace el doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, a la doctora DIANA FERNANDA LÓPEZ VARGAS, portadora de la T.P. N°. 281.086 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada¹.

Mediante escrito radicado ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos², la apoderada judicial de la entidad demandante informa que revisada la base de datos de ésta, se constató que la dirección con que cuenta Colpensiones para notificar a la demandada es la misma que se aportó en el escrito de la demanda.

Por lo tanto, se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a solicitar el emplazamiento de conformidad con lo reglado en el numeral 4 del artículo 291³ del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

PVC

¹ Folio 71

² Folio 72

³ ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Expediente N°. 110013335020201800430 00

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019
a las 8.00 A.M.



ROBERTO ESPITALETA GULFO
/SÉCRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800312 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
DEMANDADO:	ELSA TITA CORTÉS CORTÉS

Se acepta la sustitución que del poder hace el doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, al doctor MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO, portador de la T.P. N°. 287.807 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandante¹.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, admítase la renuncia presentada por el abogado MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO², en calidad de apoderado de Colpensiones.

Ahora bien, mediante auto de fecha 17 de agosto de 2018³ se admitió la demanda de la referencia, para lo cual se ordenó notificar personalmente, entre otros, a la señora Elsa Tita Cortés Cortés a la dirección aportada en el acápite de notificaciones⁴ por la entidad accionante, conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; actuación que se llevó a cabo por la secretaría de este Despacho a través de oficio citatorio enviado el 05 de marzo de 2019⁵, a través de la empresa de correo certificado 472, sin que se haya podido notificar a la citada señora, toda vez que la dirección suministrada no existe según como consta a folio 85 del expediente.

*Por lo tanto, se requiere a la Administradora Colombiana de Pensiones para que en el término de cinco (5) días hábiles, **manifieste si conoce o ignora el lugar de habitación o trabajo de la parte demandada**, a fin de continuar con el presente trámite procesal, y si es del caso, solicite el emplazamiento de conformidad con lo*

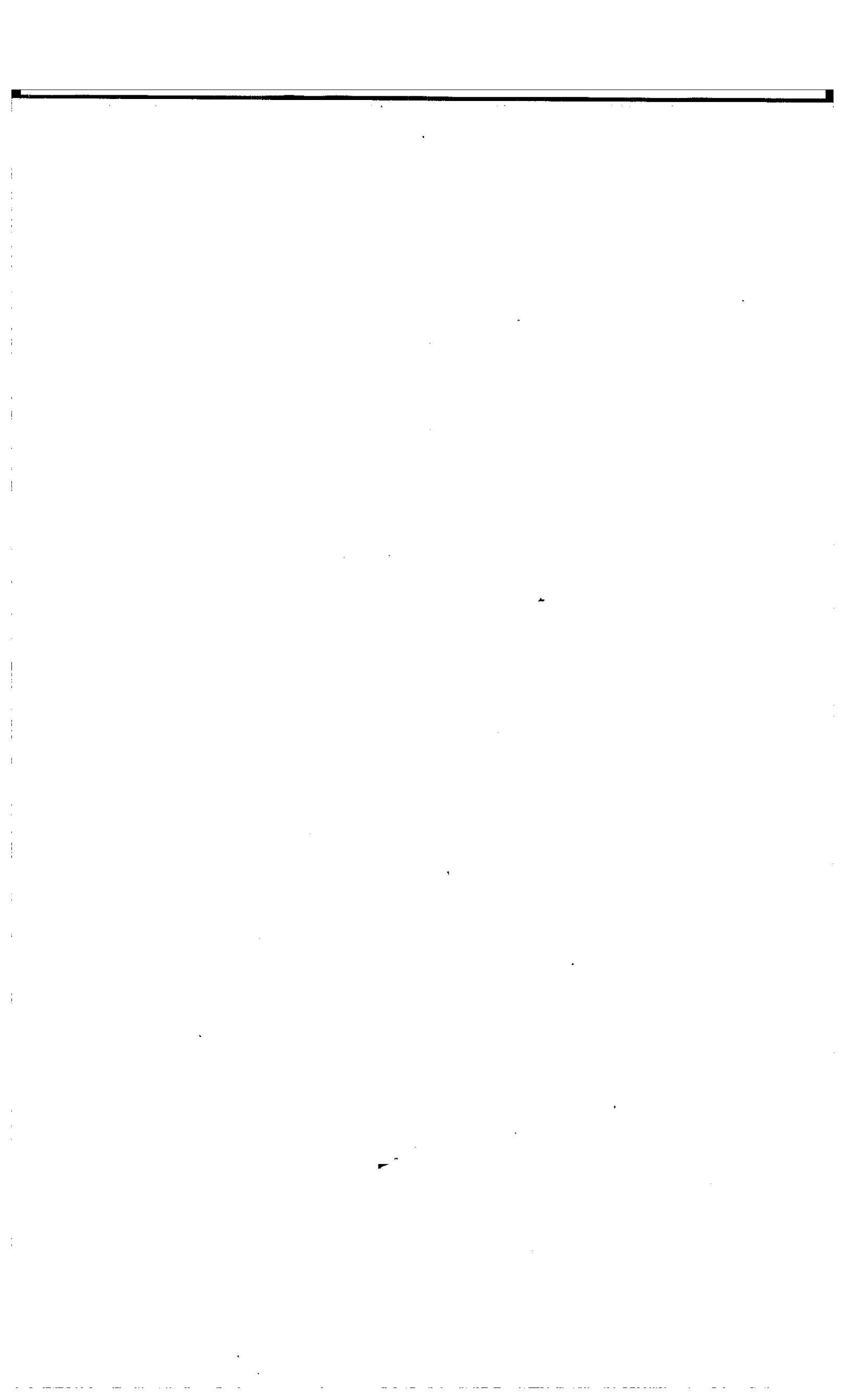
¹ Folio 79

² Folio 81-82

³ Folios 74-76

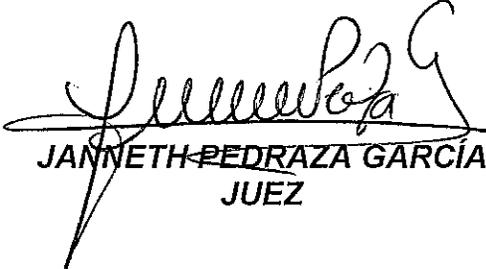
⁴ Folio 21

⁵ Folio 83-84



reglado en el numeral 4 del artículo 291⁶ del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

PVC

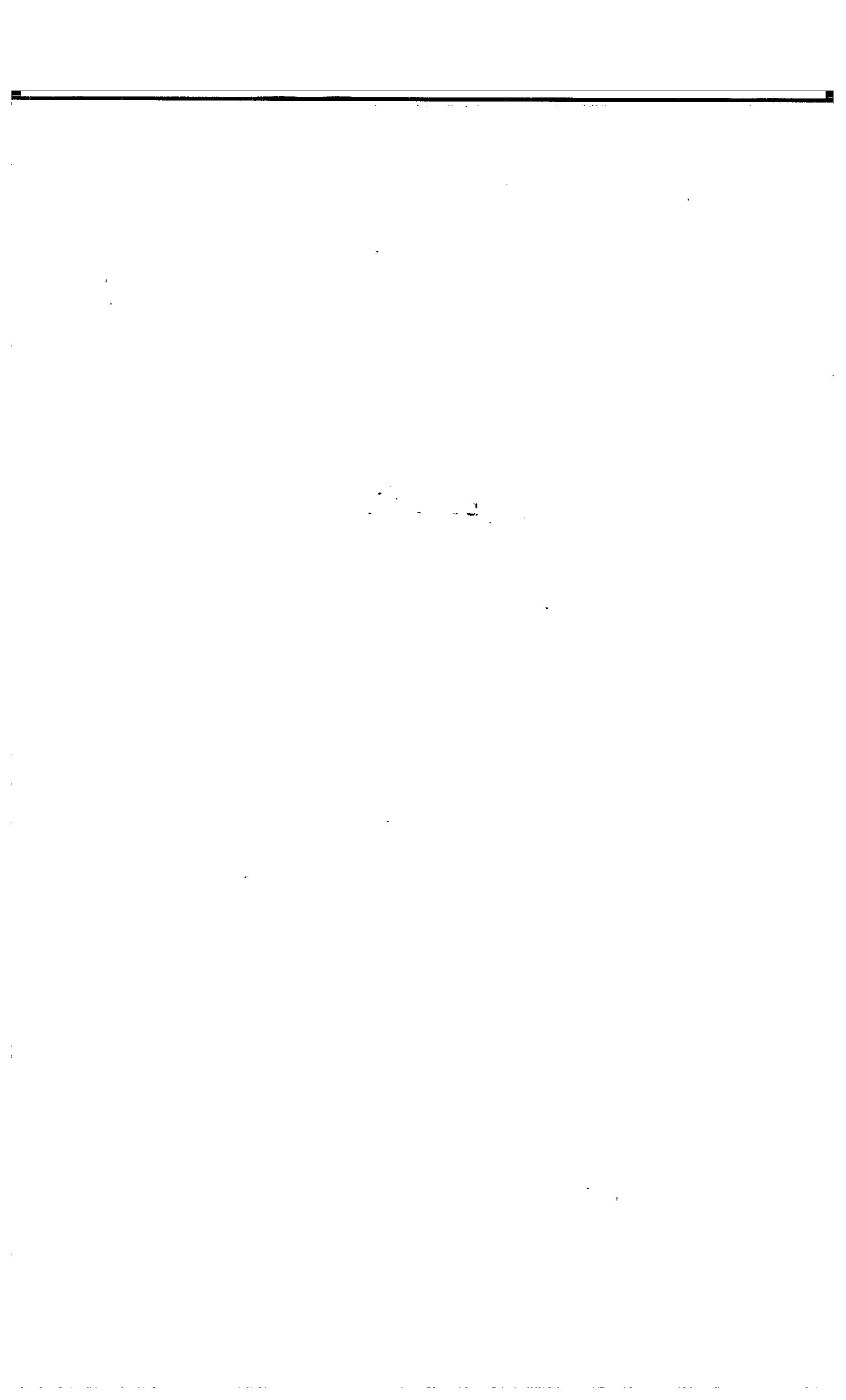
JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

⁶ ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900183 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS GONZALO VARGAS DURÁN
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., el señor ANDRÉS GONZALO VARGAS DURÁN, solicitó la nulidad la Resolución N°. 20173100054111 del 30 de agosto de 2017¹ y 23744 del 28 de diciembre del mismo año², mediante las cuales la entidad demandada negó como factor salarial para la reliquidación de las prestaciones sociales, la Bonificación Judicial creada por el Decreto N°. 0382 de 6 de marzo de 2013.

Teniendo en cuenta que la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al estudiar un tema igual al que nos ocupa, cambió de criterio y acogió la posición planteada por la Sección Segunda de la referida Corporación, en el sentido de dar aplicación a la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado acerca de la prima especial de servicios del 30% para los empleados de la Fiscalía General de la Nación, aceptando el impedimento de los jueces, como quedó registrado en el Acta N°. 009 del 25 de febrero de 2019; me encuentro incurso en inhabilidad de carácter subjetivo que me impide continuar conociendo del asunto de la referencia, al haber elevado asimismo reclamación administrativa por lo pretendido en estas diligencias, la cual fue resuelta negativamente mediante Resolución N°. 6643 del 18 de agosto de 2016, y acto ficto o presunto derivado del recurso de apelación interpuesto contra la citada resolución, estando en la actualidad a la espera de la designación del juez ad hoc y/o conjuez que asuma la demanda presentada.

Lo arriba señalado, en los términos de la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece:

“Artículo 141. Causales de recusación.

¹ Folios 21-36

² Folios 46-63



Son causales de recusación las siguientes:

1. **Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso** (Negrilla fuera de texto)

*Por lo anterior, como quiera que la suscrita y la totalidad de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., podemos ser beneficiados con las resultas del proceso, pues una decisión que acceda a las pretensiones de los accionantes constituiría un precedente que a futuro podría beneficiar nuestros intereses, para que también se tenga como factor salarial la indicada **Bonificación Judicial creada para los servidores públicos de la Rama Judicial mediante Decreto N°. 0383 de 6 de marzo de 2013**, entre otros empleos, para los de Jueces del Circuito, como consta en el numeral 3º del artículo 1º de la citada norma, me declaró impedida para conocer del presente asunto, ordenando la suspensión inmediata del proceso hasta tanto este impedimento sea resuelto.*

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A., que en cuanto al trámite de los impedimentos, dispone:

“ARTICULO 131. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos pasara el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento el Tribunal designara conjuer para el conocimiento del asunto.

(...)”

Se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por comprender a todos los Jueces de este Circuito Judicial la causal de impedimento señalada, previas las anotaciones a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

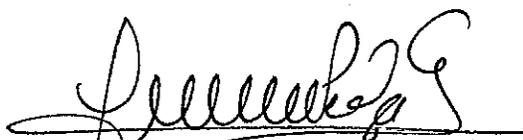
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer del presente medio de control por asistir interés directo en las resultas del proceso (causal 1ª – art. 141 del C.G.P.).



SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por tener todos los Jueces de este Circuito Judicial igual interés, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,



JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.



ROBERTO ESPÍÑALETA GULFO
/SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201900186 00
DEMANDANTE:	HILDA ROSA CÁRDENAS DE DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque el Juzgado carece de competencia funcional para conocer del proceso de la referencia, habida consideración de la cuantía de las pretensiones.

Ello porque en el sub lite se pretende, entre otros, la nulidad de las Resoluciones Nos. 4728 de 04 de septiembre de 2015¹, 4481 de 04 de mayo 2018² y 9477 de 17 de septiembre de 2018³, mediante las cuales se suspendió los efectos fiscales de la Resolución No. 02830 del 11 de octubre de 2005 que ordenó y reconoció el pago de una pensión de jubilación, y se ajusta una pensión de invalidez sin resolver la petición de reconocimiento o restablecimiento de la pensión suspendida, al presentarse una incompatibilidad entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Decreto 1848 de 1969.

A folio 21 del expediente, la parte demandante estimó la cuantía de las pretensiones en la suma de \$141.863.129,11, la cual determinó de la siguiente manera:

Periodo	Reajuste	Valor Suspendido Res. 4728/15	Diferencia Mesadas	Mesadas Corrientes	Mesadas Adicionales
1-may-15 al 31-dic-15	3,66%	2.684.562,41	2.684.562,41	21.476.498,29	2.684.562,41
1-ene-16 al 31-dic-16	6,77%	2.866.307,29	2.866.307,29	34.395.687,43	2.866.307,29
1-ene-17 al 31-dic-17	5,75%	3.031.119,95	3.031.119,95	36.373.439,46	3.031.119,95
1-ene-18 al 31-dic-18	4,09%	2.983.539,25	2.983.539,25	35.802.471,05	2.983.539,25
1-ene-19 al 30-abr-19	3,18%	3.127.509,57	3.127.509,57	12.510.038,28	
Subtotal Diferencias Mesadas Adeudadas				140.558.135,50	1.304.993,61
Total Mesadas Adeudadas				141.863.129,11	

¹ Folio 24

² Folio 27

³ Folio 29



No obstante, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del artículo 157 del C.P.A.C.A., y el valor de los emolumentos reclamados desde que se suspendió la pensión de jubilación a la demandante hasta la fecha de presentación de la demanda, la suma pretendida como prestación para los años 2016, 2017, 2018 y 2019, habrá de multiplicarse por 8, 12, 12 y 4 meses, respectivamente, completando así treinta y seis (36) mesadas. De manera que, como lo solicitado o dejado de percibir para los mencionados años es igual a: \$22.930.458,32 (2016), \$36.373.439,46 (2017), \$35.802.471,05 (2018) y \$12.510.038,28 (2019), se establece la cuantía en \$107.616.407,11.

Conforme las reglas establecidas en los artículos 155 numeral 2º y 157 del C.P.A.C.A., el monto de la cuantía supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$41'405.800.00)⁴.

Los Juzgados Administrativos, en cumplimiento del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conocen en primera instancia, entre otros asuntos, "2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, [...] cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Así las cosas, la competencia para conocer del asunto de la referencia, en primera instancia, corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme el contenido normativo del numeral 2º del artículo 152 ibídem.

Como en los términos del numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, es deber del Juez, "1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir la audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.", se impone remitir este proceso al Tribunal competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

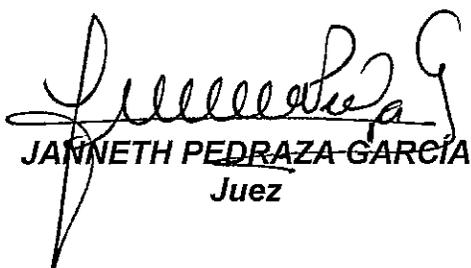
⁴ Según el Decreto 2451 de diciembre 27 de 2018, expedido por el Gobierno Nacional, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2019 es de \$828.116.



RESUELVE:

Remitir por competencia el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

<p>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.</p>
<p>ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario</p>

1947

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201700272 00
DEMANDANTE:	JOSÉ CAMILO LEÓN SÁNCHEZ
DEMANDADO:	POLICÍA NACIONAL – CAJA GENERAL DE LA POLICÍA

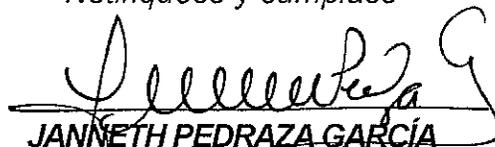
La apoderada de la entidad demandada mediante escrito de 3 de mayo de 2019¹, sustenta el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 10 de abril del mismo año², por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación, previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

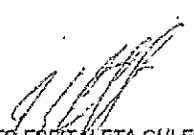
RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día jueves 23 de mayo de 2019 a las 2:00 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.

Notifíquese y cúmplase

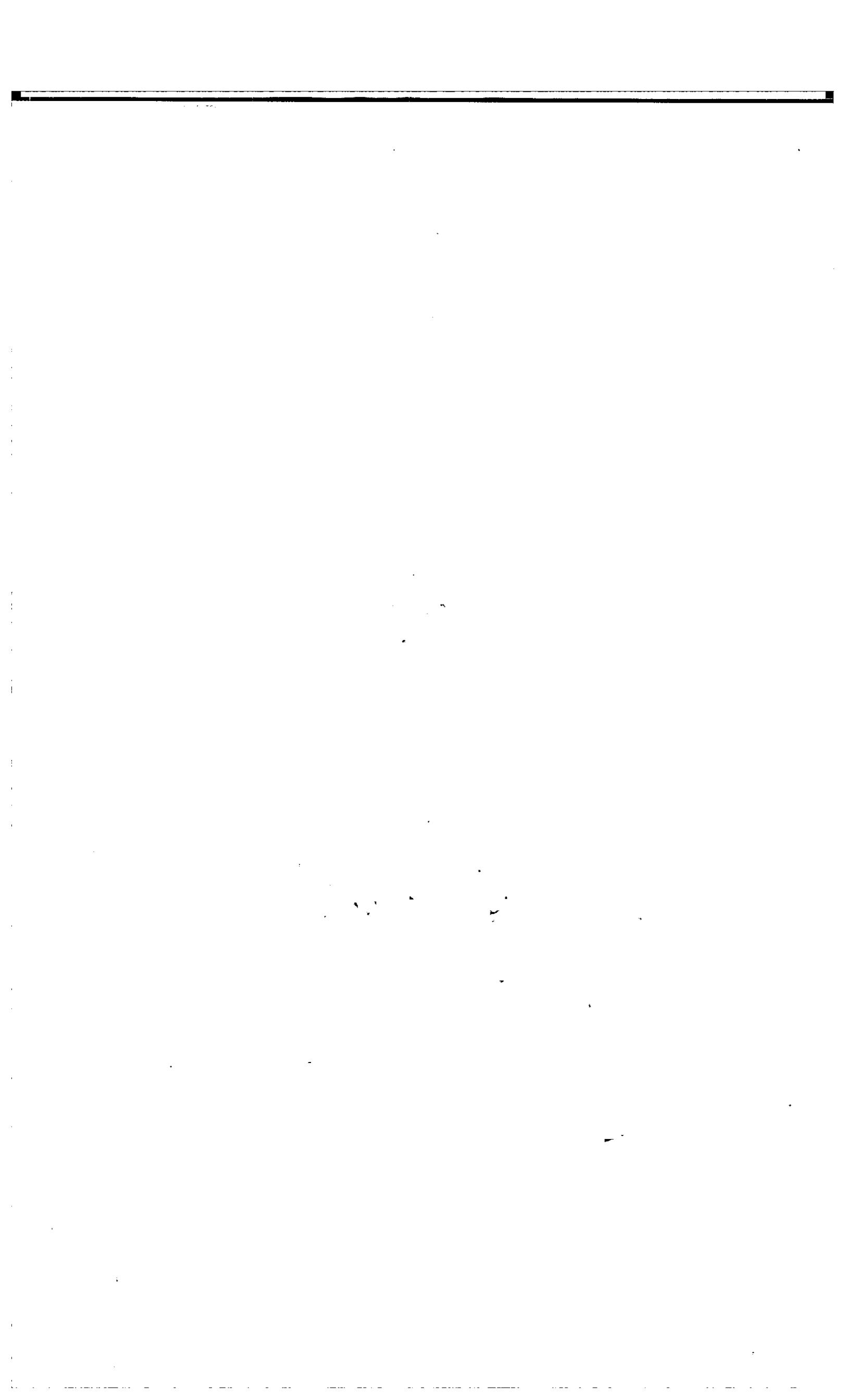

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

FVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍÑETA GULFO SECRETARIO

¹ Folios 96-97

² Folios 80-93



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800477 00
DEMANDANTE:	EDUAR ENRIQUE IBERGÜEN MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA, portadora de la T.P. N°. 154.581 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 46 del expediente.

No se tendrá por contestada la demanda, toda vez que la accionada tenía hasta el 07 de mayo de 2019¹ para hacerlo, empero, presentó escrito el día 9 de mayo del mismo año², es decir, de manera extemporánea.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecinueve (19) de junio de 2019, a las 12:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

¹ En atención a que el 25 de abril de 2019 no corrieron términos judiciales por paro nacional.

² Folios 41-45

³ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Expediente No. 110013335020201800477 00

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019
a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPÍTALETA GULFO
/SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201600299 00
DEMANDANTE:	GUILLERMO GERMÁN SILVA NAJAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería a la abogada NELLY DÍAZ BONILLA, portadora de la T.P. No. 278.010 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, según sustitución de poder visible a folio 77 del expediente.

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la T.P. No. 250.292 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 522 de 28 de marzo de 2019¹.

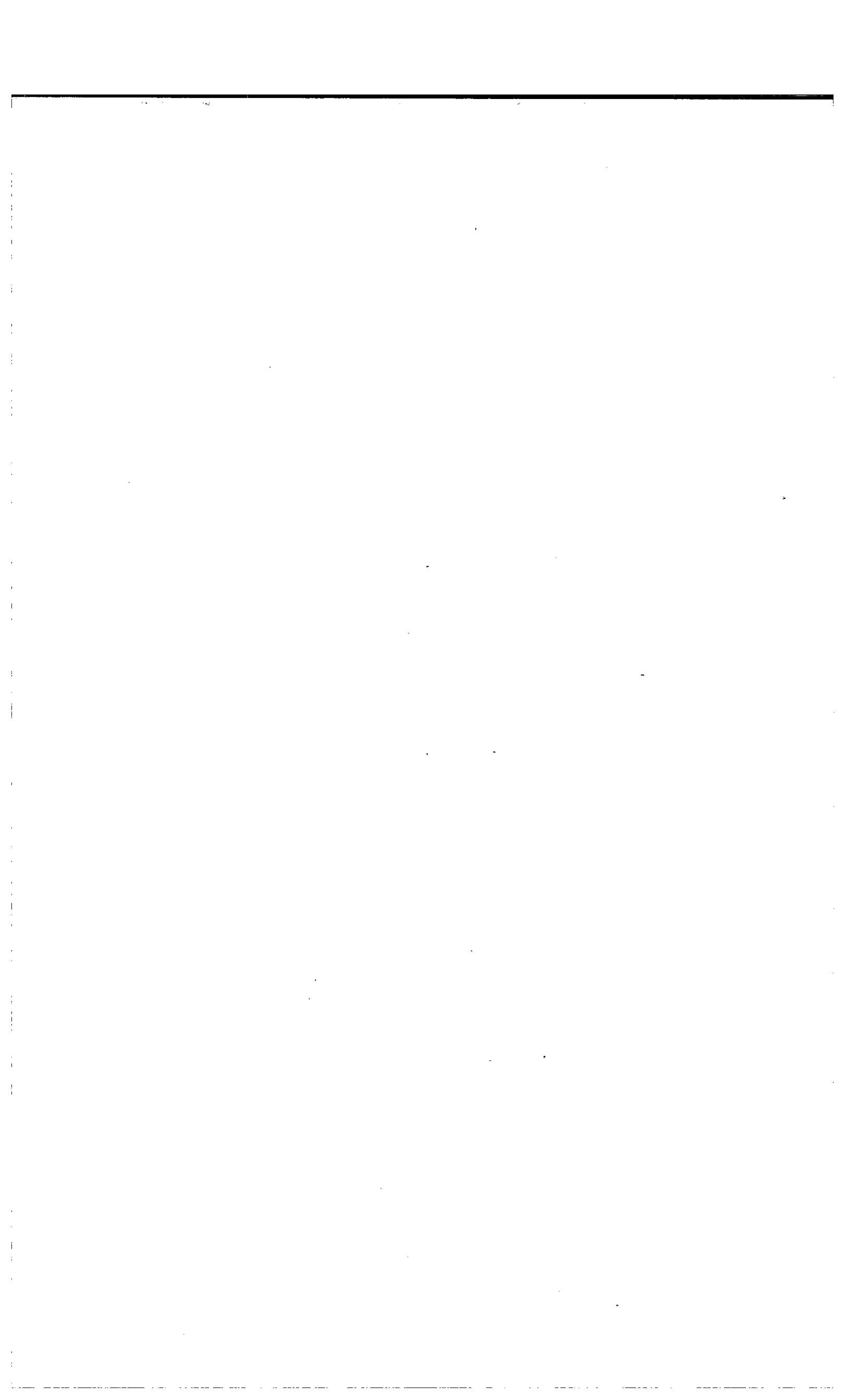
Téngase al abogado JAVIER ANTONIO SILVA MONROY, portador de la T.P. No. 233.686 del C. S. de la J., como apoderado del Ministerio de Educación Nacional, según sustitución de poder visible a folio 84 del plenario.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JAVIER ANTONIO SILVA MONROY, a la Dra. MAIRA ALEJANDRA PACHÓN FORERO, portadora de la T.P. No. 296.872 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad accionada².

Se reconoce personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NÚÑEZ, portadora de la T.P. No. 273.998 del C. S. de la J., como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según sustitución de poder visible a folio 104 del cartulario.

¹ Folio 86

² Folio 85



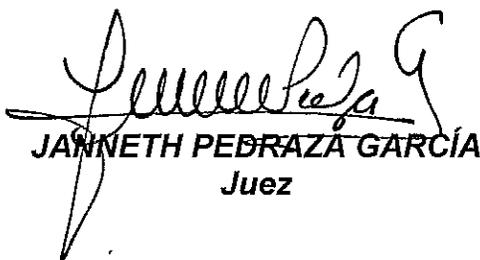
Expediente No. 110013335020201600299 00

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 91 a 97 del expediente.

No se tendrá en cuenta el memorial obrante de folios 98 a 101 del plenario, toda vez que ya se había contestado la demanda con anterioridad.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el doce (12) de junio de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

³C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

1875

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

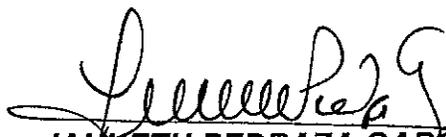
EXPEDIENTE No.	110013335020201800306 00
DEMANDANTE:	YEIDER AURELIO SILVA LEDESMA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ, portadora de la T.P. N°. 158.365 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 72 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folio 53 a 71 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecinueve (19) de junio de 2019, a las 03:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

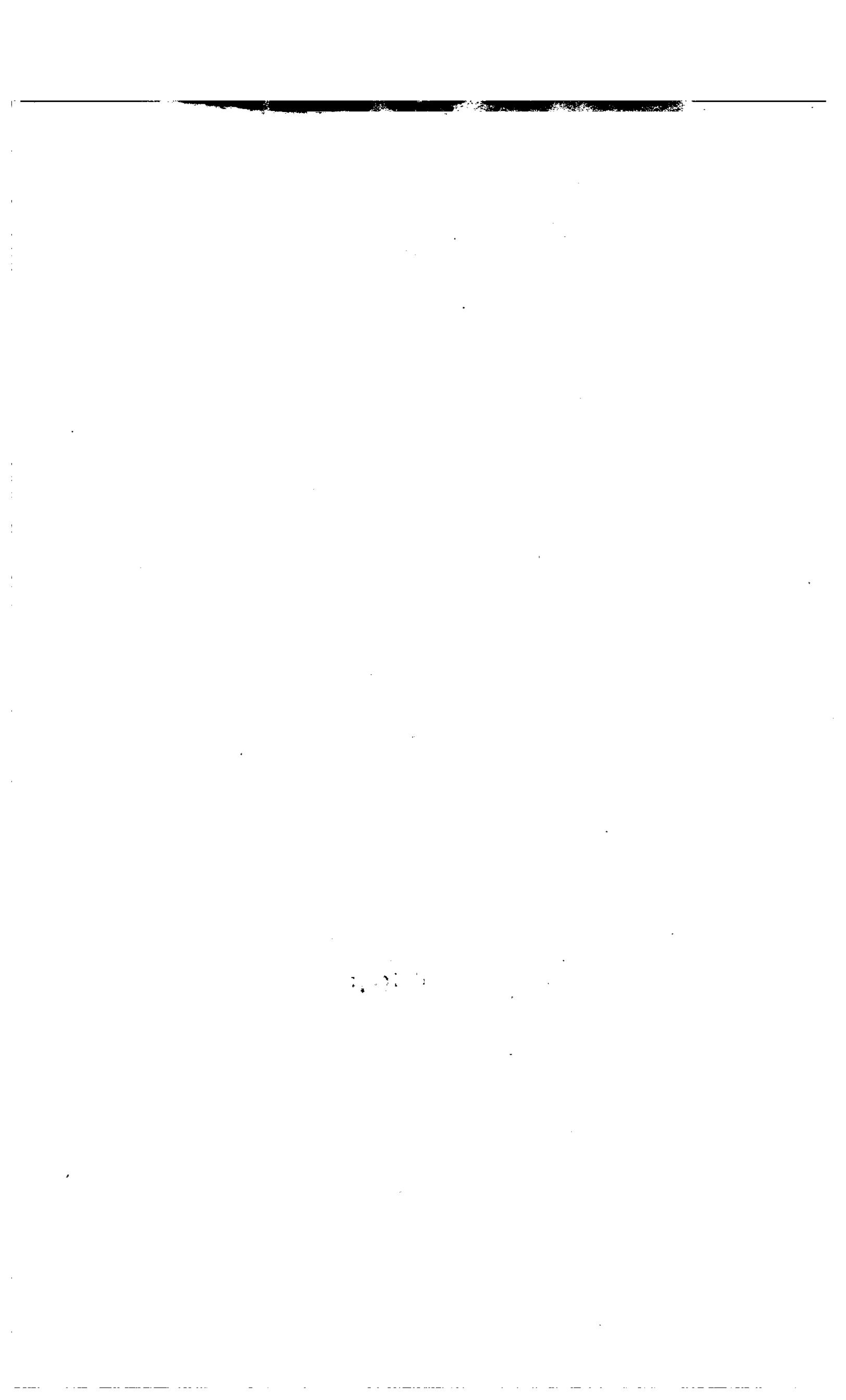
Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPÍTALETA GULFO /SECRETARIO

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

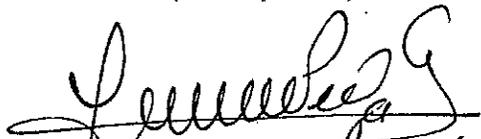
EXPEDIENTE No.	110013335020201800442 00
DEMANDANTE:	GABRIEL FUQUENE PINEDA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

Se reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA AMORTEGUI UMAÑA, portadora de la T.P. N°. 253.821 del C. S. de la J. como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 51 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folio 42 a 50 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecinueve (19) de junio de 2019, a las 02:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPÍTALETA GULFO
SECRETARIO

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Handwritten signature or scribble at the bottom center of the page.

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

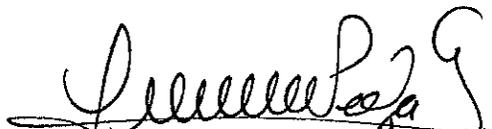
EXPEDIENTE No.	110013335020201800436 00
DEMANDANTE:	SAUL ASCENCIO TAPIERO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

Se reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA AMORTEGUI UMAÑA, portadora de la T.P. N°. 253.821 del C. S. de la J. como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 52 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folio 43 a 51 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecinueve (19) de junio de 2019, a las 02:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPITALETA GULFO
SECRETARIO

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

1000

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800330 00
DEMANDANTE:	RICARDO MARTIN TOAPANTA MURILLO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)

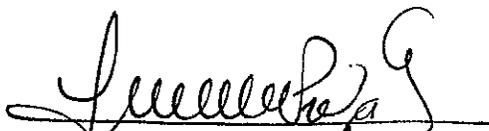
Se reconoce personería a la abogada CRISTINA MORENO LEÓN, portadora de la T.P. N°. 178.766 del C. S. de la J. como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 69 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace la doctora DORIS YOLANDA BAYONA GÓMEZ, al doctor HANS ALEXANDER VILLALOBOS DÍAZ, portador de la T.P. N°. 273.950 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado del señor Ricardo Martin Toapanta Murillo¹.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folio 62 a 67 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecinueve (19) de junio de 2019, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

DVC

¹ Folio 75

² C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019
a las 8.00 A.M.



ROBERTO ESPITALETA GULFO
/SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800320 00
DEMANDANTE:	JOSÉ FLORESMIRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la T.P. No. 250.292 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 522 de 28 de marzo de 2019¹.

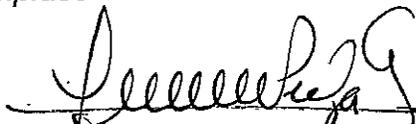
Téngase al abogado JAVIER ANTONIO SILVA MONROY, portador de la T.P. No. 233.686 del C. S. de la J., como apoderado del Ministerio de Educación Nacional, según sustitución de poder visible a folio 55 del plenario.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JAVIER ANTONIO SILVA MONROY, a la Dra. NIDIA STELLA BERMÚDEZ CARRILLO, portadora de la T.P. No. 278.610 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad accionada².

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 49 a 52 del expediente.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diez (10) de julio de 2019, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 57

² Folio 56

³C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Expediente No. 110013335020201800320 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

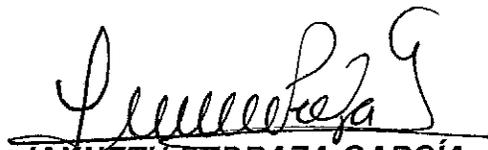
EXPEDIENTE No.	110013335020201800188 00
DEMANDANTE:	CARLOS GONZÁLEZ HERRERA
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

Se reconoce personería a la abogada SANDRA PATRICIA RAMÍREZ ALZATE, portadora de la T.P. N°. 118.925 del C. S. de la J. como apoderada del Fondo De Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones, según poder que obra a folio 52 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folio 36 a 51 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecinueve (19) de junio de 2019, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

FWC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

1000

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

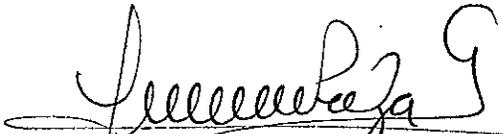
EXPEDIENTE No.	110013335020201800240 00
DEMANDANTE:	REINEL VILLALOBOS CRUZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada LUISA XIMENA HERNÁNDEZ PARRA, portadora de la T.P. N°. 139.800 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 73 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folio 65 a 72 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diecinueve (19) de junio de 2019, a las 09:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

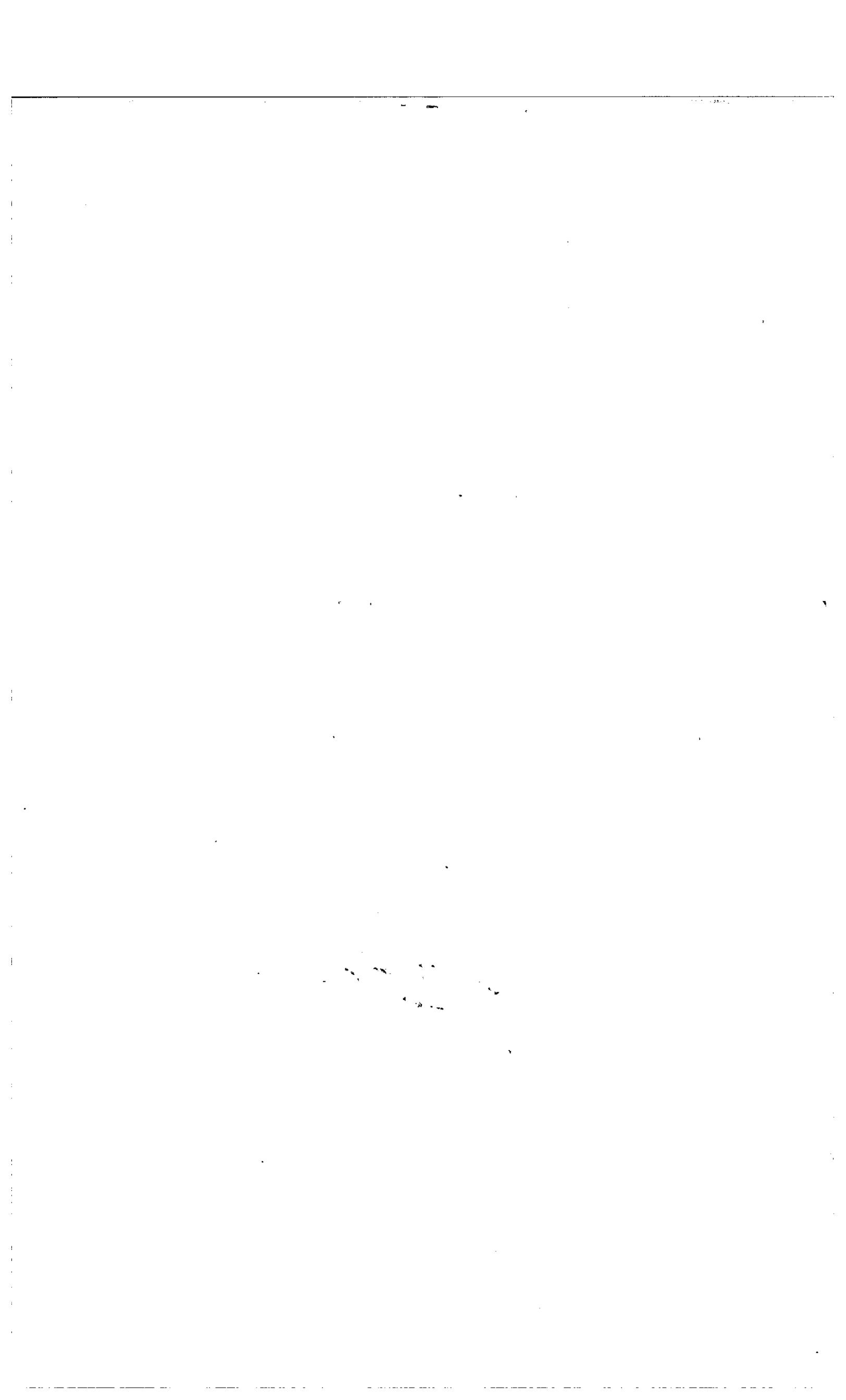
Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las
partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019
a las 8.00 A.M.


ROBERTO ESPITALETA GULFO
SECRETARIO

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700405 00
DEMANDANTE:	JAVIER MAURICIO LARA CASTELLANOS
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

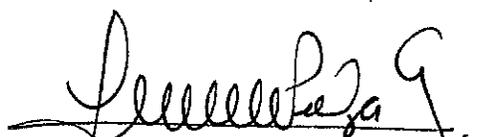
Se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, portador de la T.P. No. 86.022 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado general de la entidad demandada, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 722 de 17 de junio de 2015¹.

Téngase a la abogada YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA, portadora de la T.P. No. 64.584 del C. S. de la J., como apoderada de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, según poder visible a folio 403 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 385 a 402 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el doce (12) de junio de 2019, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 412

² C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

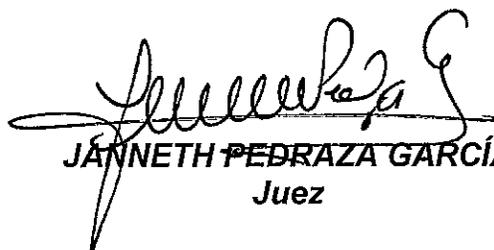
EXPEDIENTE No.	110013335020201800269 00
DEMANDANTE:	MERCEDES GARCÍA AMAYA
DEMANDADO:	BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Se reconoce personería a la abogada IVONNE ADRIANA DÍAZ CRUZ, portadora de la T.P. No. 77.748 del C. S. de la J., como apoderada de Bogotá D. C. - Secretaría Distrital de Integración Social, según poder que obra a folio 101 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 87 a 100 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiséis (26) de junio de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

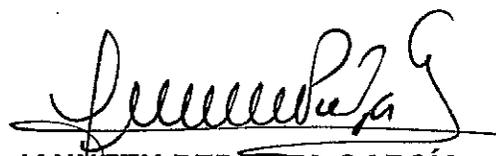
EXPEDIENTE No.	110013335020201800270 00
DEMANDANTE:	LILIANA PEREA CUERVO
DEMANDADO:	BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Se reconoce personería a la abogada IVONNE ADRIANA DÍAZ CRUZ, portadora de la T.P. No. 77.748 del C. S. de la J., como apoderada de Bogotá D. C. - Secretaría Distrital de Integración Social, según poder que obra a folio 95 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 81 a 94 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiséis (26) de junio de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800276 00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ TRUJILLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO RIVERA ROJAS, portador de la T.P. No. 193.512 del C. S. de la J. como apoderado de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 75 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 72 a 74 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiséis (26) de junio de 2019, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

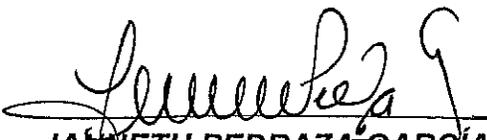
EXPEDIENTE No.	110013335020201800335 00
DEMANDANTE:	DIANA MAYERLLY FLÓREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería al abogado RICARDO DUARTE ARGUELLO, portador de la T.P. No. 51.037 del C. S. de la J. como apoderado de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 78 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 74 a 77 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiséis (26) de junio de 2019, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

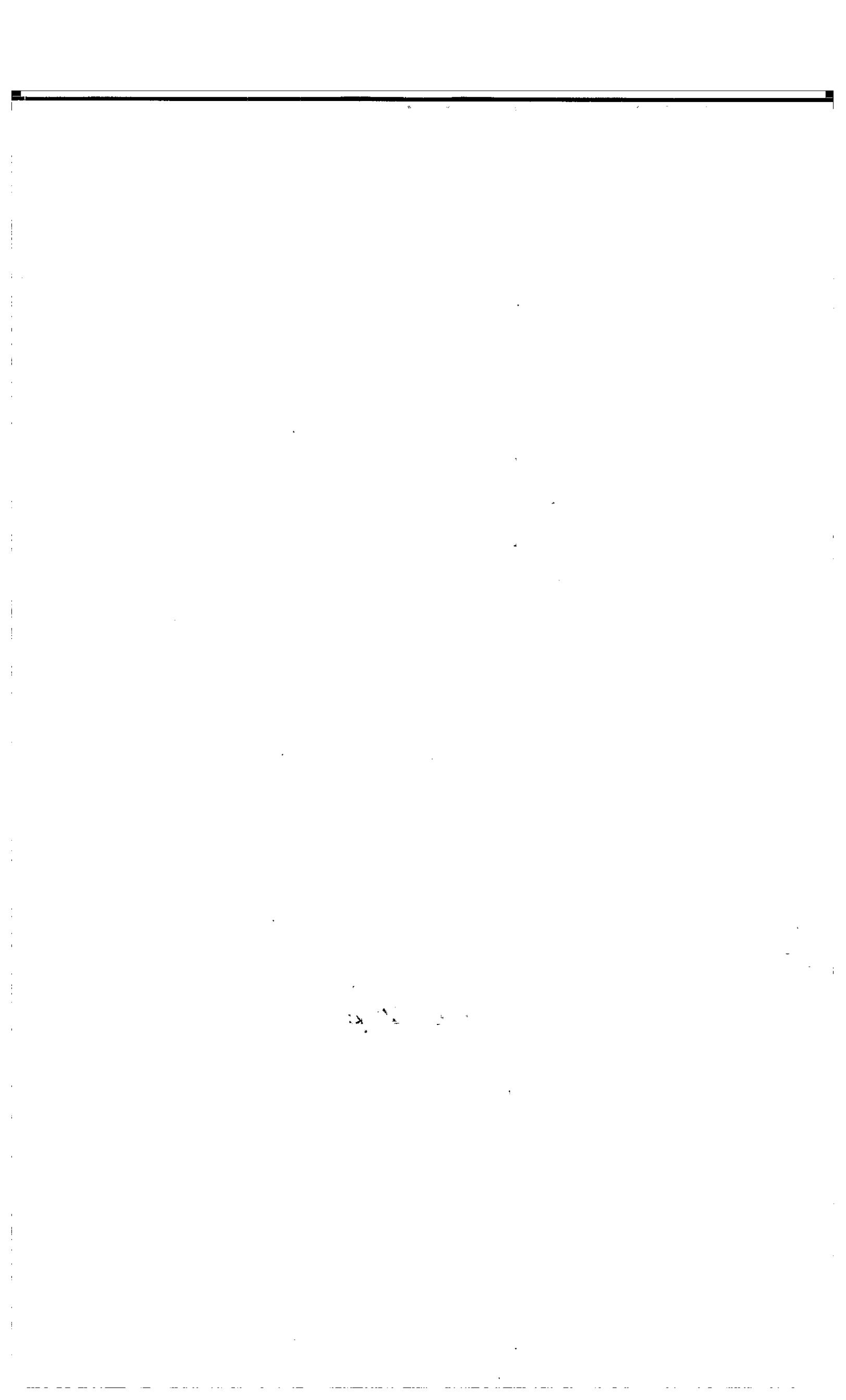
Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800413 00
DEMANDANTE:	RAÚL ALBERTO AGUILERA RUIZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada LUISA XIMENA HERNÁNDEZ PARRA, portadora de la T.P. No. 139.800 del C. S. de la J., como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, según poder que obra a folio 70 del expediente.

Téngase al abogado NICOLÁS ALEXANDER VALLEJO CORREA, portador de la T.P. No. 288.694 del C. S. de la J., como apoderado de la Policía Nacional, según poder visible a folio 79 del cartulario.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escritos presentados por el **Ministerio de Defensa Nacional** y la **Policía Nacional**, visibles de folios 64 a 69 y 74 a 78, respectivamente.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el veintiséis (26) de junio de 2019, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

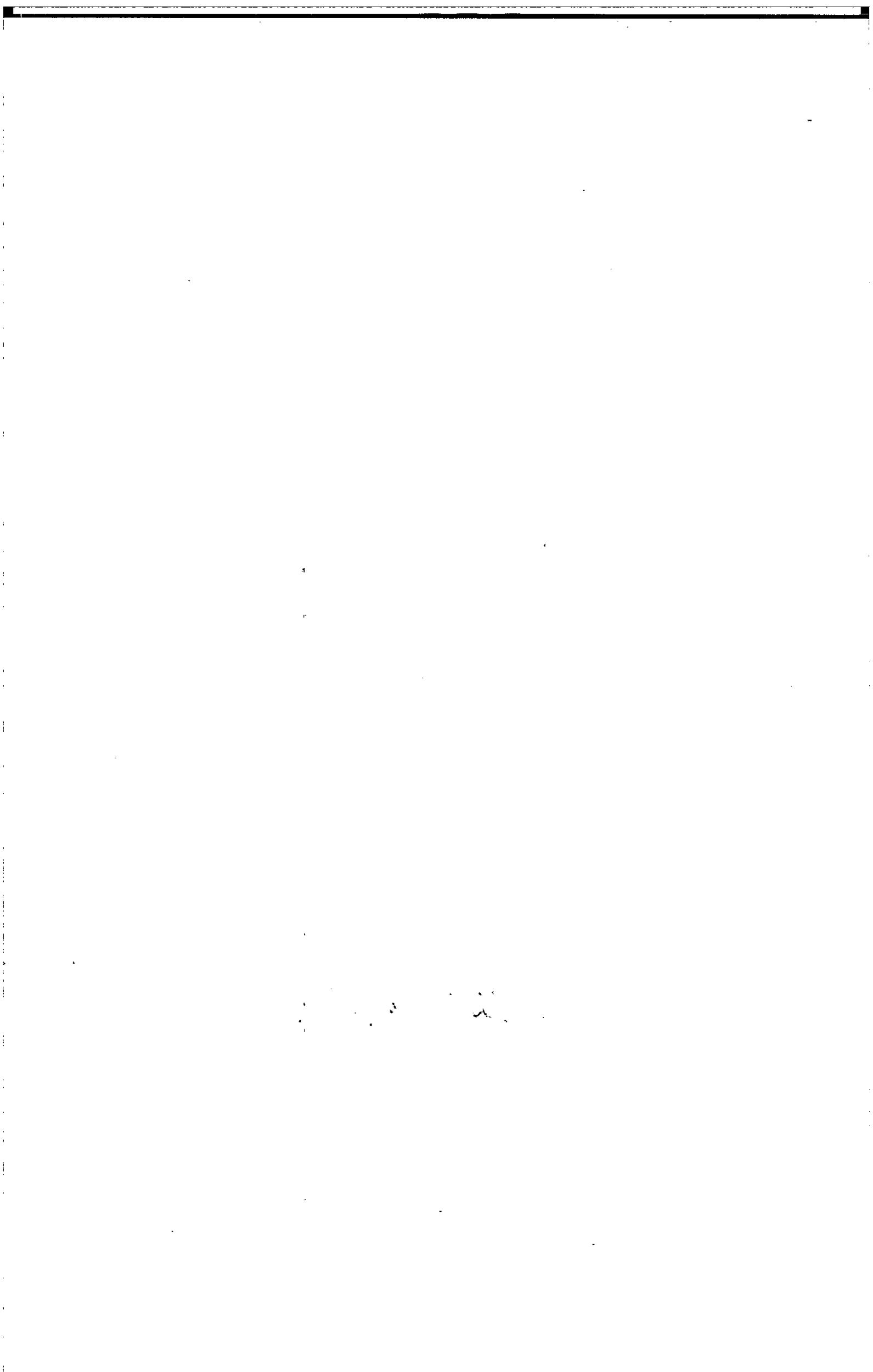
Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900055 00
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO MARÍA FABIOLA NIETO LOZANO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y PAULA TATIANA GIRALDO CASTAÑO (Tercero interesado)

Se reconoce personería al abogado ARLEX CIFUENTES TORRES, portador de la T.P. No. 210.221 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, según poder que obra a folio 13 del expediente.

Subsanadas las falencias indicadas mediante auto de 29 de marzo de 2019¹, y cumplido lo ordenado en el proveído de 26 de abril de 2019², se analiza el proceso de la referencia y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes³.

2° Que las pretensiones⁴ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁵.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁶ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁷, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁸.

¹ Folio 63

² Folio 73

³ Folios 75 y 85

⁴ Folio 76

⁵ Folio 77

⁶ Folios 79 y 82

⁷ Folio 84

⁸ Folio 17



De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 *ibídem*, se

DISPONE:

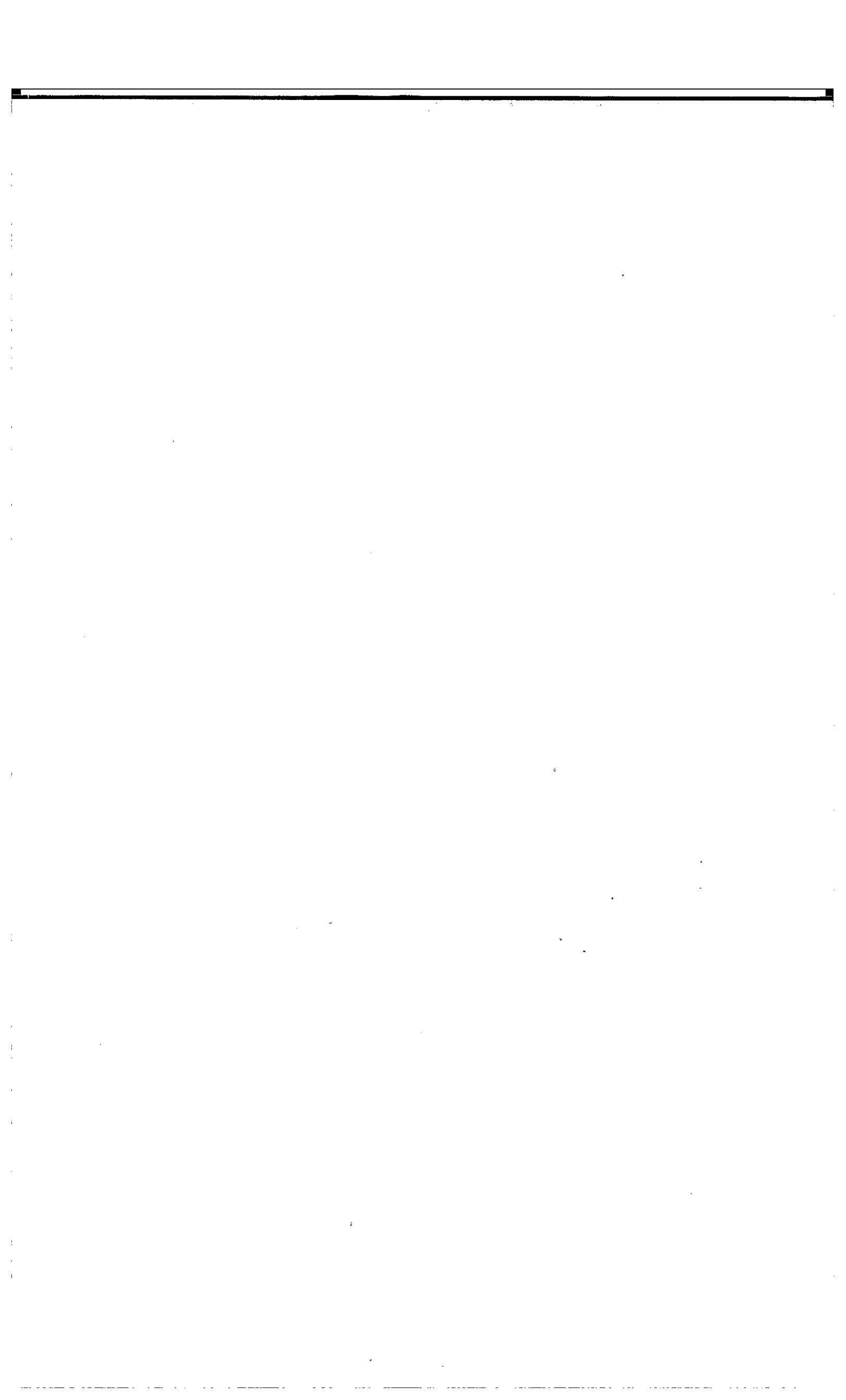
1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por GLORIA AMPARO MARÍA FABIOLA NIETO LOZANO, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y PAULA TATIANA GIRALDO CASTAÑO (Tercero interesado).

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibídem*. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días a la señora PAULA TATIANA GIRALDO CASTAÑO, en calidad de tercero interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 del C.P.A.C.A. y 291 del Código General del Proceso, para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 del C.P.A.C.A. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

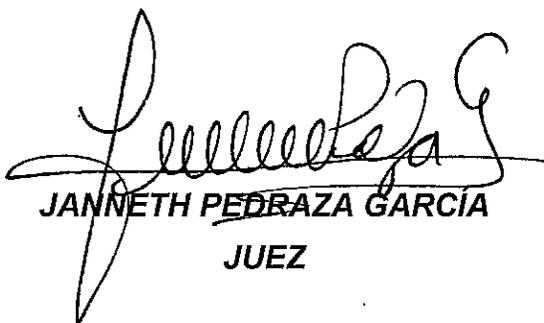
5° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.



Expediente No. 110013335020201900055 00

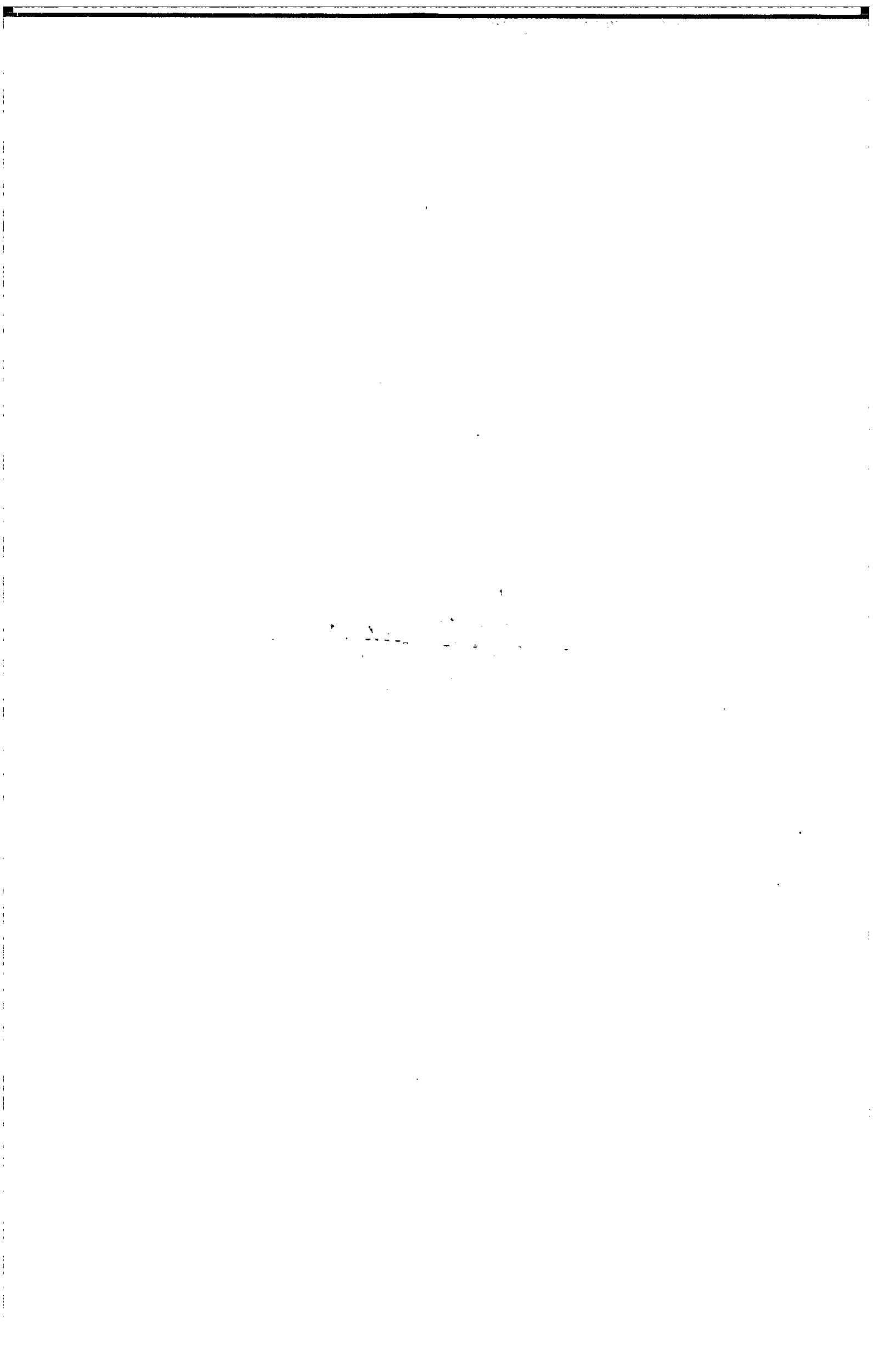
6° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

<i>EXPEDIENTE:</i>	<i>110013335020201900177 00</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>EDWAR JAVIER RAMOS RINCÓN</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL</i>

Se reconoce personería a la Dra. YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ, portadora de la T.P. No. 224.119 del C. S. de la J., y al Dr. FEDERICO SÁNCHEZ RIAÑO, quien se identifica con la T. P. No. 224.120 del C. S. de la J., como apoderados de EDWAR JAVIER RAMOS RINCÓN, de conformidad con el poder obrante a folio 22 del expediente.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

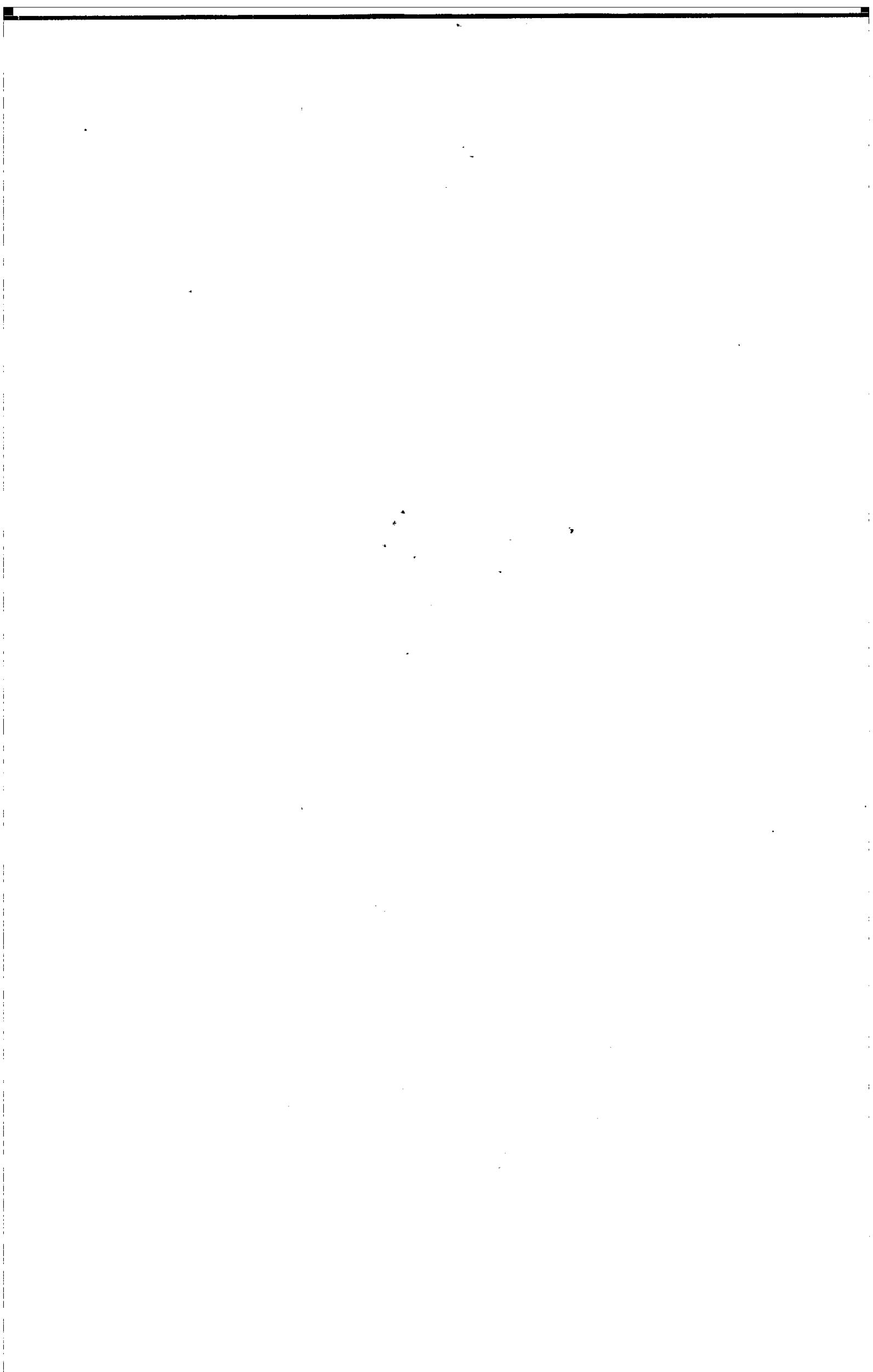
¹ Folio 1

² Folio 2

³ *Ibíd.*

⁴ Folios 5 y 18

⁵ Folio 19



6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁶.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por EDWAR JAVIER RAMOS RINCÓN, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

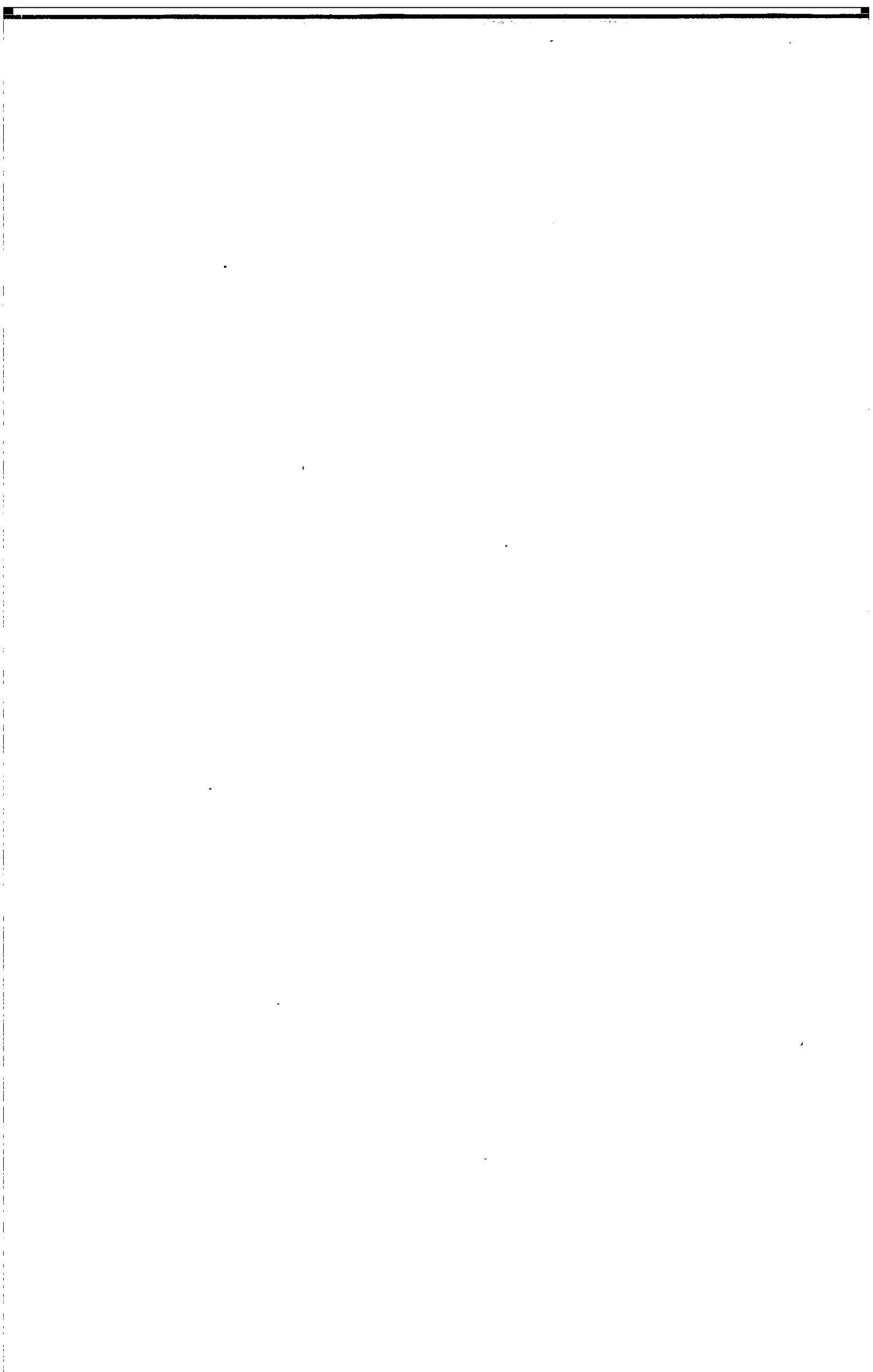
2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la

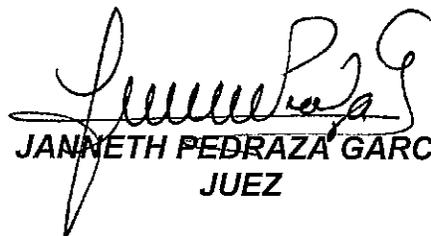
⁶ Folio 27



Expediente No. 110013335020201900177 00

notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de mayo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

1911